



Exp N.º 217 del 28 de julio de 2025
Infracción



NO - 0363

05 MAY 2026

RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 4209 del 26 de mayo de 2025, el Secretario de Planeación de la Alcaldía de Coveñas, dio traslado por competencia del acta de inspección No. 69 ING-AMO-2025, en la cual se denota lo siguiente:

“HECHOS

Mediante el informe de visita en las siguientes fechas 09-04-2025 realizado por los contratistas, Fraiman Jose Sierra de Hoyos y Anyela Mendoza Orozco, en apoyo de la Secretaría de Planeación. Realizando la inspección ocular en los sitios requeridos donde se observó lo siguiente:

Inspección ocular: Punta Piedra – restaurante el Parguito Feliz

Coordenadas: 9°25'00.1"N 75°39'10.2"O

Numero catastral: 702210102000000110066000000000

DAVID GREGORIO ACOSTA VALLEJO

CC: 98569425

C 13 8A 493 EL-RINCON-DEL-GORDO

- 1. En el lugar se encuentra un levantamiento perimetral lado izquierdo aproximadamente de 50 metros lineales.*
- 2. Se observó una vía aproximadamente de 50 metros lineales con relleno de cantera.*
- 3. Obstrucción del flujo liminal del agua manglaricas por el relleno de cantera.*
- 4. Remoción de la cobertura vegetal de manglar la cual se observaron las siguientes especies: Rhizophora mangle (mangle rojo), Avicennia germinans (mangle negro).*
- 5. Pérdida de la fauna asociada tanto en las raíces del manglar como de la parte arbórea, desplazamiento de especies móviles como aves y algunos reptiles y mamíferos, entre otros.*
- 6. En el lugar se observó una mala disposición de residuos sólidos la cual es un foco para propagación de vectores, malos olores y contaminación ambiental.”*

Que, por lo anterior, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE realizó visita de inspección ocular y técnica el 29 de mayo de 2025, generándose el informe de visita No. 148-2025, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 29 de mayo de 2025 contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales, procedieron a realizar una visita de inspección ocular y técnica en atención al memorando del 28 de mayo de 2025, con radicado interno No. 4209 de 26 de mayo de 2025, con la finalidad de verificar la ejecución de actividades descritas en el acta No. 69 ING-AMO-2025, proporcionada por la Secretaría de Planeación de Coveñas, Sucre.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

En primera instancia se llevó a cabo el procedimiento de georreferenciación con ayuda del navegador GPS Garmin Map 62CS, llevando a cabo el levantamiento de coordenadas del predio en cuestión, reconocimiento posteriormente los elementos bióticos y abióticos correspondiente a dicho predio, lo cual quedó evidenciado por medio de un registro fotográfico, captado por la cámara de un celular Samsung de 57mp.

Localización del área de interés

El área visitada, se encuentra localizada en el municipio de Coveñas, sector Punta Piedra, identificando su localización mediante las coordenadas de origen único nacional N(m): 2599695.326 – E(m): 4708708.379.

Tabla 1. Coordenadas del sitio visitado.

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N(m)	E(m)	
1	2599695.326	4708708.379	Polígono en donde se encuentra construido el cerramiento perimetral Área intervenida 1105 m ² aprox
2	2599647.308	4708758.977	
3	2599673.665	4708728.050	Polígono con actividades de aterramiento Área intervenida 208 m ² aproximadamente
4	2599677.322	4708732.045	
5	2599645.164	4708758.045	
6	2599648.517	4708761.733	

Observaciones en campo

El día 29 de mayo de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, realizaron visita de inspección ocular y técnica, al predio denominado RESTAURANTE PARGUITO FELIZ, sector Punta Piedra, municipio de Coveñas. La visita fue atendida por el señor EDUARD QUINTERO, identificado con C.C. 91.617.173, en calidad de administrador. Durante el desarrollo de la visita se observó un área intervenida localizada en las coordenadas nacional N(m): 2599757.388 – E(m): 4708629.506.

En las coordenadas N(m): 2599695.326 – E(m): 4708708.379, se observó la construcción de un cerramiento perimetral, en mampostería confinada, de 70m de largo, altura de 1.5m aproximadamente, también cuenta con tubería galvanizada de 2”, las cuales se encuentran separadas 2.5m sobre la última hilada de bloques.

En las coordenadas N(m): 2599673.665 – E(m): 4708728.050, se observaron actividades de adecuación del terreno, por medio procesos de elevación superficial del suelo con material de cantera, el cual contaba con 40 m de largo, 5m de ancho y 1m de altura de banca, aproximadamente. Obteniendo una totalidad de 208 m² aproximadamente aterrados. A su vez se observó tala de especies de individuos de *Rhizophora mangle* (mangle rojo) y *Avicennia germinans* (mangle negro), correspondientes a la cobertura vegetal asociada al ecosistema de manglar de la zona.

Cabe resaltar que, aunque el cerramiento perimetral no se evidencia en las imágenes tomadas como referencia del Google Earth Pro-2025, se deja constancia de la construcción de este por medio de la diligencia desarrollada el día 29 de mayo de 2025.

En las coordenadas N(m): 2599680.802 – E(m): 4708718.949, se observó mala disposición de residuos, dentro del ecosistema de manglar.

(...)

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

CONCLUSIONES

En cumplimiento a lo solicitado en el memorando de 28 de mayo de 2025, emitido con radicado interno No. 4209 de 26 de mayo de 2025, se realizó una visita de inspección técnica y ocular, con el objetivo de verificar las actividades detalladas en el acta de visita No. 69 ING-AMO-2025, proporcionada por la secretaria de planeación del municipio de Coveñas, se procedió a verificar la situación actual de la área intervenida en la parte posterior del RESTAURANTE PARGUITO FELIZ y posteriormente se describieron las afectaciones ambientales asociadas a dicho predio, el cual se encuentra localizado en el sector Punta Piedra, del municipio de Coveñas, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2599695.326 – E(m): 4708708.379.

1. El predio referenciado se ubica en zona de manglar, en el que se evidencia un muro realizado de aproximadamente 70m de largo, donde se llevaron a cabo actividades como remoción de cobertura vegetal de diversas especies de mangle, por medio de tala selectiva, incumpliendo lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 2243 del 8 de julio de 2022. “Sobre uso y aprovechamiento de los manglares”. A su vez se ejecutaron procesos de aterramiento con material de cantera, en un área de 208 m² aproximadamente, alterando así la funcionalidad y conflicto del uso del suelo, por lo cual se infringe el artículo 2 de la Resolución No. 1602 del 21 de diciembre de 1995 “Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia”.
2. Durante la inspección se evidencio en las coordenadas N(m): 2599695.326 – E(m): 4708708.379, la construcción de un cerramiento perimetral en mampostería confinada, de 70m de largo, altura de 1.5m aproximadamente, el cual termina en las coordenadas N(m): 2599647.308 – E(m): 4708758.977, abracando una totalidad de 70 m de largo aproximadamente.
3. El predio inspeccionado, colinda con un ecosistema de manglar, en donde se identificó la presencia de diversos individuos de las especies mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle negro (*Avicennia germinans*). Cabe resaltar que, al momento de la visita, se observó tala selectiva de las especies mencionadas anteriormente.
4. En las coordenadas N(m): 2599680.802 – E(m): 4708718.949 se evidencio la presencia de ciertos elementos depositados inadecuadamente. Los cuales pueden actuar como focos de contaminación.
5. El cerramiento perimetral que fue construido en la parte posterior del restaurante, se encuentra 100% dentro de la zona de manglar concertada – Área de Protección Urbana (Parque Isla Gallinazo) en el municipio de Coveñas tal como se describe en la Resolución No. 1223 del 16 de noviembre de 2005 “Por medio de la cual se emite pronunciamiento ambiental en torno al proyecto del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Coveñas.
6. Teniendo en cuenta, la localización del polígono asociado a las coordenadas relacionadas, se comunica que debido a las actividades de relleno (aterramiento) y tala de manglar, para la construcción de un cerramiento perimetral, la zona se encuentra afectada en un 100% en área que se considera como ecosistemas estratégicos; correspondiente a bosque natural, humedal temporal y ecosistemas marino costero: manglar, según la Resolución No. 0357 del 18 de junio de 2024 expedida por CARSUCRE.
7. Se puede decir que el estado de conservación de los manglares es regular, por un lado está la tala sistemática que se sigue ejerciendo y por el otro, el conflicto por el uso al que

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

ha estado sometido el suelo, deteriorando sus características naturales. Para la construcción de edificaciones en material permanente en zona de manglar, se llevaron a cabo actividades civiles como elevación superficial del suelo, que generaron afectaciones ambientales tales como:

- ✓ Tala de manglar.
- ✓ Riesgo de alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar.

Estas afectaciones causan fraccionamiento del ecosistema de manglar, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios que brindan a la región. Por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes de restauración ecológica.”

Que, mediante Auto No. 0850 del 5 de agosto de 2025, se ordenó abrir indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de las actividades de elevación superficial del suelo con material de cantera, tala de manglar, e inadecuada disposición de residuos dentro del ecosistema de manglar, en la parte posterior del Restaurante Parguito Feliz, en el sector Punta Piedra municipio de Coveñas, en las coordenadas N(m): 2599695.326 – E(m): 4708708.379, y se ordenó la práctica de las siguientes diligencias administrativas:

- 2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COVEÑAS (SUCRE), se sirva identificar e individualizar al propietario del Restaurante Parguito Feliz, localizado en el sector Punta Piedra del municipio de Coveñas, en el cual en la parte posterior se llevaron a cabo actividades de elevación superficial del suelo con material de cantera, tala de manglar, e inadecuada disposición de residuos dentro del ecosistema de manglar, infringiendo con ello la normatividad ambiental vigente. (...)
- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE COVEÑAS (SUCRE), se sirva identificar e individualizar al propietario del Restaurante Parguito Feliz, localizado en el sector Punta Piedra del municipio de Coveñas, en el cual en la parte posterior se llevaron a cabo actividades de elevación superficial del suelo con material de cantera, tala de manglar, e inadecuada disposición de residuos dentro del ecosistema de manglar, infringiendo con ello la normatividad ambiental vigente. (...)
- 2.3. SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS (SUCRE), con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al propietario del Restaurante Parguito Feliz, localizado en el sector Punta Piedra del municipio de Coveñas, en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2599695.326 – E(m): 4708708.379, en el cual en la parte posterior se llevaron a cabo actividades de elevación superficial del suelo con material de cantera, tala de manglar, e inadecuada disposición de residuos dentro del ecosistema de manglar, infringiendo con ello la normatividad ambiental vigente (...).
- 2.4. SOLICÍTESELE a la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE CARSUCRE, rendir información predial y/o catastral del predio localizado en el sector Punta Piedra del municipio de Coveñas, específicamente en las coordenadas de origen único nacional: (...)



Exp N.º 217 del 28 de julio de 2025
Infracción

Nº - 0363

05 MAY 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

Que, mediante oficio No. 400.05711 del 1 de octubre de 2025, la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, informó lo siguiente: “...al realizar la consulta en la Ventanilla Única de Registro – VUR, NO se obtuvo información sobre el predio...”.

A la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

“Artículo 10. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024:> El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

(...)

Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.**

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.” (Negritas fuera de texto)



Exp N.º 217 del 28 de julio de 2025
Infracción



Nº - 0363
05 MAY 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CAR SUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, es procedente el archivo del expediente No. 217 del 28 de julio de 2025.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

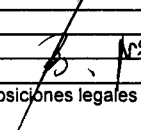
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la indagación preliminar, abierta mediante Auto No. 0850 del 5 de agosto de 2025, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 217 del 28 de julio de 2025, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.